

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular nos fue repartida por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 31 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	01692
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARÍA CAROLA ZULUAGA ZULUAGA
Demandado	ESPERANZA DEL CARMEN PÉREZ VIUDA DE RODRIGUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00800 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARÍA CAROLA ZULUAGA ZULUAGA y en contra de ESPERANZA DEL CARMEN PÉREZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, por los siguientes cánones de arrendamiento:

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha de Exigibilidad
\$580.000	Abril de 2020	06 de abril de 2020
\$1.390.000	Mayo de 2020	06 de mayo de 2020
\$1.390.000	Junio de 2020	06 de junio de 2020
\$788.000	Julio de 2020	06 de julio de 2019

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada canon, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de doscientos diecinueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$219.576) por concepto de servicios públicos consumidos y no pagados, contenidos en el comprobante de pago N° 739563292, Referencia 78379568884.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mencionado artículo, infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARGARITA MARÍA CORTES GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 98.847 del Consejo Superior de la Judicatura, quien, para el caso, actúa en causa propia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que, eventualmente el Despacho podrá requerir la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ABV.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2730980220f0651a9d696cb096732fdd4e4f6bc3b8bd0e310db8c542568e080d

Documento generado en 31/08/2021 01:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario